|INE/CVOPL/ /2016

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ RELACIONADA CON EL ACUERDO INE/CG865/2015.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- III. En sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. El 10 de diciembre de 2015 mediante oficio CEEPAC/PRE/2782/2015, las y los CC. Laura Fonseca Leal, José Martín Fernando Faz Mora, Denisse Adriana Porras Guerrero, Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y Silvia del Carmen Martínez Méndez, Consejeros Electorales Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, formularon una consulta relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015, en los términos siguientes:

"El primero de octubre de 2014, la C.P. Claudia Josefina Contreras Páez, Titular de la Unidad de Información Pública y Documentación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, informo a la Presidencia del propio Órgano Electoral, de su designación como Consejera Electoral y solicitó licencia por cumplimiento

de dicho encargo, misma que le fue otorgado con fundamento en la Ley Electoral del Estado y además disposiciones aplicables al caso.

. . .

Así las cosas y en virtud de que dicho acuerdo, vincula al Órgano Superior de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, a tomar el acuerdo para la designación o ratificación de los funcionarios que conforman la estructura del organismo, entre ellos la Unidad de Información Pública y Documentación Electoral, uniformando criterios bajo los principios de imparcialidad y objetividad, resulta indispensable analizar y valorar todos los elementos relacionados con la posible propuesta de ratificación de una Consejera Electoral que se encuentra en funciones, para que también ostente un nombramiento de un puesto directivo dentro de la propia estructura de este Organismo Público Local, esto aprobado por sus propios pares Consejeros Electorales.

. . .

Es así que en base a lo aquí expuesto y toda vez que es el propio Instituto Nacional Electoral, la autoridad encargada de resolver acerca de las responsabilidades contenidas en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con el propósito de acatar cabalmente el ACUERDO INE/CG865/2015 y evitar cualquier transgresión a las disposiciones legales atinentes así como a los principios rectores de la función electoral, nos permitimos CONSULTAR formalmente lo siguiente:

Si con la propuesta y en su caso ratificación del nombramiento como Titular de la Unidad de Información Pública y Documentación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, a favor de la Consejera Electoral en funciones C.P. Claudia Josefina Contreras Páez, por parte de la Consejera Presidenta y de lo demás Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de esta Entidad Federativa, en acatamiento al ACUERDO INE/CG865/2015, se materializa alguna conducta que contravenga las disposiciones legales a las que se ha hecho referencia o se atente contra los principios rectores de la materia electoral y con ello, los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPLE, podamos ser sujetos a cualquier tipo de sanción o consecuencia negativa.

, , ,

V. En sesión extraordinaria del 8 de febrero de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG61/2016 por el que se establecen los criterios institucionales para dar contestación a las consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales Electorales.

CONSIDERANDOS

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
- 2. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
- 3. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas y de las demás dispuestas en la misma.
- **4.** Que el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 5. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 6. Que el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la Ley General; y 6, párrafo 1, fracción I; y 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que el Consejo General integrará las siguientes comisiones permanentes:

Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley General o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

- 7. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto.
- 8. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, señala que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, en los términos previstos en la Ley.
- 9. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones Permanentes tendrán, entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
- **10.** Que el 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyos puntos de Acuerdo Primero y Segundo determinó:

"Primero.- El INE continuará ejerciendo, en los procesos electorales locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las siguientes atribuciones:

- a) La capacitación electoral;
- b) la geografía electoral;
- c) El padrón y la lista de electores;

- d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y
- e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.

Segundo.- Se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:

- 1. Resultados preliminares;
- 2. Encuestas o sondeos de opinión;
- 3. Observación electoral;
- 4. Conteos rápidos, y
- 5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- Al respecto, se deberá propiciar la emisión de un sólo documento rector que incorpore todas las disposiciones aplicable a los procesos electorales locales.

Asimismo, el Instituto estudiará la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso criterios, esencialmente en los temas que se señalan en los incisos del Apartado B del Considerando 4 del presente Acuerdo".

- 11. Que el 30 de septiembre de este año, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se crea la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyo punto de Acuerdo Segundo estableció que, además de las atribuciones que se establecen en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión tendría las siguientes funciones:
 - Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
 - 2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.
 - 3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
 - 4) Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016.

- 12. Que el 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo en el Lineamiento identificado con el numeral 13 que los casos no previstos por los presentes Lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, previa solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **13.** Que los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, son de aplicación obligatoria por todos los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 14. Que derivado de que las leyes electorales de las entidades federativas establecen diversidad en sus procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró necesario establecer una regulación unificada que establezca requisitos mínimos y homologados, por lo que se emitieron los Lineamientos antes citados.

Bajo ese contexto, en dichos Lineamientos se fundamentan las bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tengan que designar funcionarios para dichos cargos, en los cuales se establece el perfil adecuado que deberán cumplir los ciudadanos para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado y profesional.

Asimismo, los Lineamientos tienen como propósito establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales, y así, evitar la posible vulneración a la autonomía de los Organismos Públicos Locales Estatales.

Lo anterior, en consideración de que la reforma político-electoral tuvo como propósito transformar el sistema político en las entidades federativas, con el objeto de fortalecer al órgano nacional electoral, otorgándole mayores competencias y asumiendo facultades de los órganos electorales locales, así como el vincular su funcionamiento al Instituto Nacional Electoral.

Bajo ese contexto, no debe pasar inadvertido que Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales establece claramente la primicia del Instituto sobre los Organismos Públicos Locales, señalando que éstos últimos habrán de ceñirse a los lineamientos, esquemas de coordinación y calendarios de actividades que el Consejo General del Instituto fije para cada proceso electoral a nivel local.

En ese sentido, la reforma político electoral centró como objetivo fundamental homologar estándares con los que se llevan a cabo los procesos electorales locales y nacionales, estableciéndose cambios sustantivos en los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales.

Conforme a lo establecido en el numeral I, párrafo 2, de los Lineamientos se entiende que éstos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por lo anterior, resulta necesario acatar los criterios y procedimientos establecidos en los Lineamientos, a fin de garantizar el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.

15. Que lo reseñado, se robustece con la determinación adoptada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-749/2015 y acumulados, en la que confirmó el Acuerdo INE/CG865/2015 a través del cual se emitieron los multicitados lineamientos, y acorde con el criterio jurisdiccional, la facultad de atracción que realizó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del procedimiento establecido en el artículo 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de los lineamientos para la designación de Consejeros Distritales o Municipales, así como titulares de Direcciones Ejecutivas, "...tuvo por objeto homologar a los funcionarios o servidores públicos integrantes de los organismos públicos electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional y que los mismos no estén sujetos a ningún tipo de influencia o injerencia por parte de los partidos políticos o de los órganos públicos, esto es a fin de proteger los principios rectores de la materia electoral como son el de independencia e imparcialidad, así como certeza y legalidad, ya que tal y como fue referido por el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, existe la necesidad preponderante, para que a nivel nacional exista un mínimo de criterios y procedimientos para establecer una regulación unificada que asegure el mandato

<u>constitucional y culmine con la plena autonomía de los Organismos</u> <u>Públicos Locales Electorales...</u>"

Bajo esta línea argumentativa, se advierte que los Lineamientos privilegian los principios rectores de la función electoral, así como los de imparcialidad y profesionalismo, aunado a que se establecieron requisitos mínimos y homologados para la designación de los servidores públicos que integrarán los Organismos Públicos Locales Electorales, que invariablemente, deben ser observados y aplicados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

- 16. Que mediante Acuerdo INE/CG61/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los criterios institucionales para dar contestación a las consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales Electorales, con el propósito de fijar criterios institucionales para dar contestación a las consultas que formulen los Organismos Públicos Locales Electorales con el propósito de brindar certeza a las autoridades administrativas electorales locales en la consecución de las tareas que tienen encomendadas, y orientar su quehacer institucional, en el marco del establecimiento del nuevo sistema nacional electoral.
- 17. Que a fin de dar respuesta a los planteamientos formulados por los CC. Laura Fonseca Leal, José Martín Fernando Faz Mora, Denisse Adriana Porras Guerrero, Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y Silvia del Carmen Martínez Méndez, integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, consistentes en:

"Si con la propuesta y en su caso ratificación del nombramiento como Titular de la Unidad de Información Pública y Documentación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, a favor de la Consejera Electoral en funciones C.P. Claudia Josefina Contreras Páez, por parte de la Consejera Presidenta y de lo demás Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de San Luis Potosí, se materializa alguna conducta que controvierta disposiciones legales o se atente contra los principios rectores de la materia electoral, y en consecuencia los integrantes del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local podrían ser sujetos a cualquier tipo de sanción o consecuencia negativa".

Al respecto, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de sus atribuciones, realiza las consideraciones siguientes:

El planteamiento realizado por los integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, relativo a la propuesta, y en su caso, ratificación del nombramiento como Titular de la Unidad de Información Pública y Documentación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, a favor de la Consejera Electoral en funciones Claudia Josefina Contreras Páez, inobservaría lo establecido en el artículo 116, Base IV, inciso c), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 116.

..

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

. . .

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

..."

De la disposición en cita, se advierte que una Consejera o Consejero Electoral en funciones, no puede desempeñar otro empleo, cargo o comisión con

excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, lo que en la especie no acontece, ya que la propuesta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, tiene como finalidad nombrar a la C. Claudia Josefina Contreras Páez, quien fue designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral por un periodo de tres años.

Además, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que la C. Claudia Josefina Contreras Páez integra el órgano superior de dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, y que su desempeño profesional se constriñe a fungir como Consejera Electoral por un periodo de tres años.

En ese sentido, se estima que es jurídicamente inviable y, además incompatible, que una Consejera Electoral que ha sido designada para desempeñar dicho cargo por un periodo de tres años, integrante del órgano superior de dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí pueda ejercer funciones como Titular de un órgano ejecutivo o técnico que conforme la estructura administrativa de un Organismo Público Local Electoral, como en la especie sería fungir como Titular de la Unidad de Información Pública y Documentación Electoral.

Lo anterior, se robustece con lo establecido en los artículos 31, 80 y 81 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que a la letra establecen que el Consejo General de la referida Comisión Electoral, cuenta con órganos centrales, ejecutivos y técnicos, y al frente de cada uno de ellos, un Titular, las disposiciones en cita señalan:

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 31. El Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Pleno.

Los órganos y la estructura organizacional del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, a las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que expida el Instituto Nacional Electoral, y al Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 80. Al frente de cada uno de los órganos ejecutivos o técnicos del Consejo, habrá un titular, quien será nombrado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente.

ARTÍCULO 81. Los titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que establezca el reglamento respectivo.

...

<u>De acuerdo con sus funciones las unidades técnicas podrán ser permanentes o transitorias.</u>

"

Además, el artículo 2 del Reglamento en Materia de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, establece que los Órganos del Consejo son las áreas que integran la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral, Presidencia, Secretaria Ejecutiva, Contraloría Interna, Direcciones Ejecutivas, Direcciones, Unidades, Comisiones Permanente, Comisiones Temporales, Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales.

 Reglamento en Materia de Archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

"Artículo 2. Para efectos de presente Reglamento, se entenderá por:

1...

XXXIII. <u>Órganos del Consejo</u>: **Áreas que integran la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral.** Presidencia, Secretaria

Ejecutiva, Contraloría Interna, Direcciones Ejecutivas, Direcciones, **Unidades**, Comisiones Permanente, Comisiones Temporales, Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales.

. . .

XLII. <u>Titular: Funcionario Director de cada órgano del Consejo</u> <u>Estatal Electoral y de Participación Ciudadana</u>.

..."

En ese sentido, puede apreciarse que el cargo de Titular de la Unidad de Información Pública y Documentación Electoral, es una posición de la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, la cual se encuentra remunerada¹, como se aprecia del cuadro siguiente:

CEEPAC DIRECTORIO DE SERVIDORES PUBLICOS							
Nombre	Cargo que desempeña	Nivel Tabular	Percepción Bruta (\$)	Percepción Neta (\$)	Prestacion es en Especie	lmss	
Carrillo Martínez Isaura	Encargada de la unidad de información	2-C	28,376.07	23,011.24	7,328.97	722.95	

Conforme a lo anterior, y atendiendo a la normatividad en cita, así como a las consideraciones esgrimidas, esta Comisión de Vinculación concluye que el planteamiento realizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, inobservaría lo establecido en el artículo 116, Base IV, inciso c), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que es incompatible, que una Consejera Electoral que ha sido designada como integrante del órgano superior de dirección del referido Consejo, pueda ejercer funciones como Titular de un órgano ejecutivo o técnico que conforme la estructura administrativa de un Organismo Público Local Electoral, como en la especie sería fungir como Titular de la Unidad de Información Pública y Documentación Electoral.

Además, los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, tienen como objeto establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los

¹http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/estructura%20organica/1%20Personal%20Base%20ene%202016%20para%20respuesta.pdf

Organismos Públicos Electorales Locales, homologando estándares con los que se llevan a cabo los procesos electorales locales y nacionales.

Finalmente, es menester señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establecen que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral Local, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Federal; y el artículo 102, párrafo 2, inciso d) de la Ley General, establece que los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General por "Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes".

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso c); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 102, párrafo 2, 104, párrafo 1, inciso a) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos INE/CG830/2015; INE/CG861/2015, INE/CG865/2015 e INE/CG61/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recaída al oficio CEEPAC/PRE/2782/2015, suscrito por las y los Laura Fonseca Leal, José Martín Fernando Faz Mora, Denisse Adriana Porras Guerrero, Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y Silvia del Carmen Martínez Méndez, Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

1. El planteamiento realizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, inobserva lo establecido en el artículo 116, Base IV, inciso c), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a

- nombrar a la C. Claudia Josefina Contreras Páez, como Titular de la Unidad de Información Pública y Documentación Electoral.
- 2. El ejercicio del cargo como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, impide a la C. Claudia Josefina Contreras Páez, ser designada o ratificada como Titular de un órgano ejecutivo o técnico dentro de la estructura administrativa de un Organismo Público Local Electoral.
- 3. La Consejera Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, se encuentran sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de San Luis Potosí el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes, y envié copia a los Consejos Generales de las demás entidades federativas.

TERCERO. El presente Acuerdo entra er Comisión de Vinculación con los Organismo	• ' ' '
El presente Acuerdo fue aprobado por presentes en la sesión ordinaria de la Com Públicos Locales celebrada el 09 de marzo	iisión de Vinculación con los Organismos
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES	EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO